RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1.Que mediante Resolución **RE-00363-2025** del 03 de febrero del 2025, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con Nit 890.983.906-4, a través de su Alcalde municipal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, para la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR LAS MERCEDES del corregimiento de Las Mercedes, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-664, en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo. Por una vigencia de diez (10) años.

1.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo se aprobó el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.

1.2 En el artículo tercero se **APROBÓ EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PGRMV.**

1.3 En el artículo cuarto se le requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"…1. En un término de treinta (60) días calendario, tramite ante la Corporación el permiso de Ocupación de Cauce para la estructura de descarga de la PTAR.

2. En un término máximo de 15 días calendario, remita evidencias del inicio de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Las Mercedes.

3. Realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

• Por tratarse de sistemas municipales, debe monitorear a la entrada de la PTAR los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región, mientras que a la salida de la PTAR debe monitorear todos los parámetros establecidos en la Resolución N°631 de 2015.

• Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente

segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país."

Aunado a lo anterior en el artículo cuarto se le informa al municipio que deberá tener en cuenta lo siguiente:

"…1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución Nº 112- 5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada Las Mercedes, como cuerpo receptor del efluente proveniente de la PTAR del corregimiento.

3. Respecto al manejo y disposición final de los biosólidos generados en la PTAR, debe tener en cuenta que, si se pretende dar uso a estos, deberán garantizar que cumple con todos los parámetros del Decreto 1287 de 2014 (Hoy Decreto 1077 de 2015), de no dar uso, se deberán disponer conforme a lo establecido en el artículo Quinto (5)-parágrafo 2 de la citada norma (artículo 2.3.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015).

Parágrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B, podrán usarse en:

a. En la operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria.

b. En la disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados.

c. En procesos de valorización energética.

4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.

6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos."

2. Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 29 de octubre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-08790-2025** fechado el 10 de diciembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

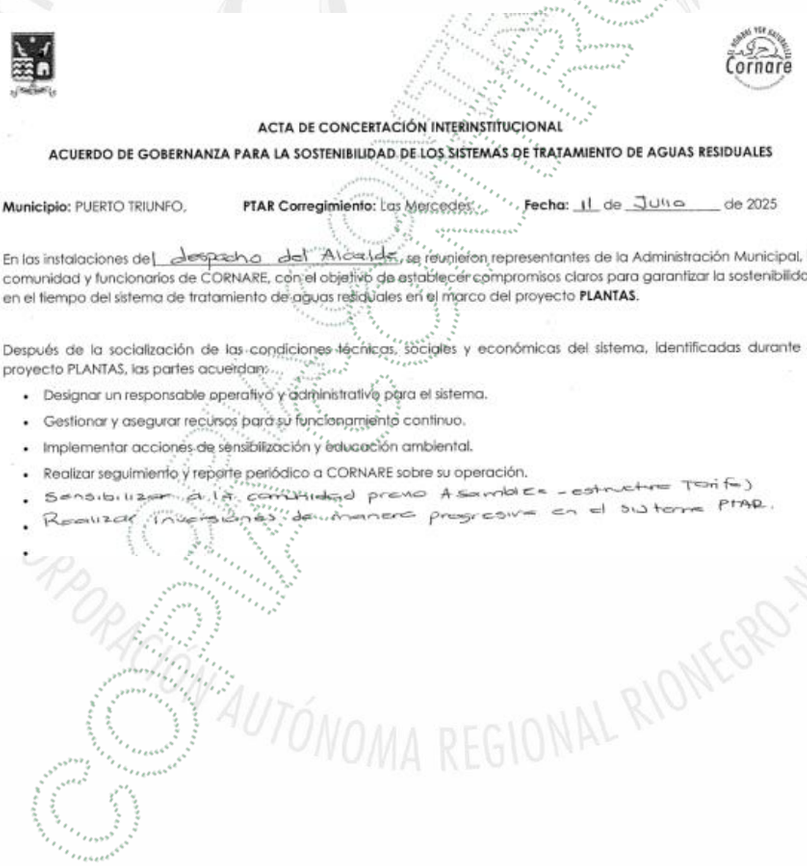
"26. CONCLUSIONES:

• Mediante la Resolución N°RE-00363-2025 del 3 de febrero de 2025, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Puerto Triunfo para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el Corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, por un término de 10 años. A la fecha no se dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de vertimientos, según lo evaluado en la tabla 1 del presente informe.

• En la visita de control y seguimiento realizada a la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del el Corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, se verificó que las unidades que integran el sistema de tratamiento no están operando y no se encontraron indicios de que hayan estado en funcionamiento en algún momento. Además, en el sitio se observó un proceso de revegetalización natural en los lechos de secado y la zona aledaña a las diferentes unidades de la planta.

• Las aguas residuales generadas en el corregimiento Las Mercedes son conducidas, sin tratamiento y con descarga directa sobre la quebrada Las Mercedes.

• Con la ejecución del proyecto PLANTAS, mediante el cual se desarrollaron estrategias para mejorar la gestión, operación y administración de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, bajo el concepto de gobernanza, se optimizaron las condiciones de la PTAR del Corregimiento de Las Mercedes. Adicionalmente, los resultados fueron socializados con la comunidad y la administración municipal, mediante la firma de los Pactos por la vida y un ambiente sano y los acuerdos de gobernanza firmados por alcaldes.



ACTA DE CONCERTACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ACUERDO DE GOBERNANZA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Municipio: PUERTO TRIUNFO, **PTAR Corregimiento:** Las Mercedes, **Fecha:** 11 de Julio de 2025

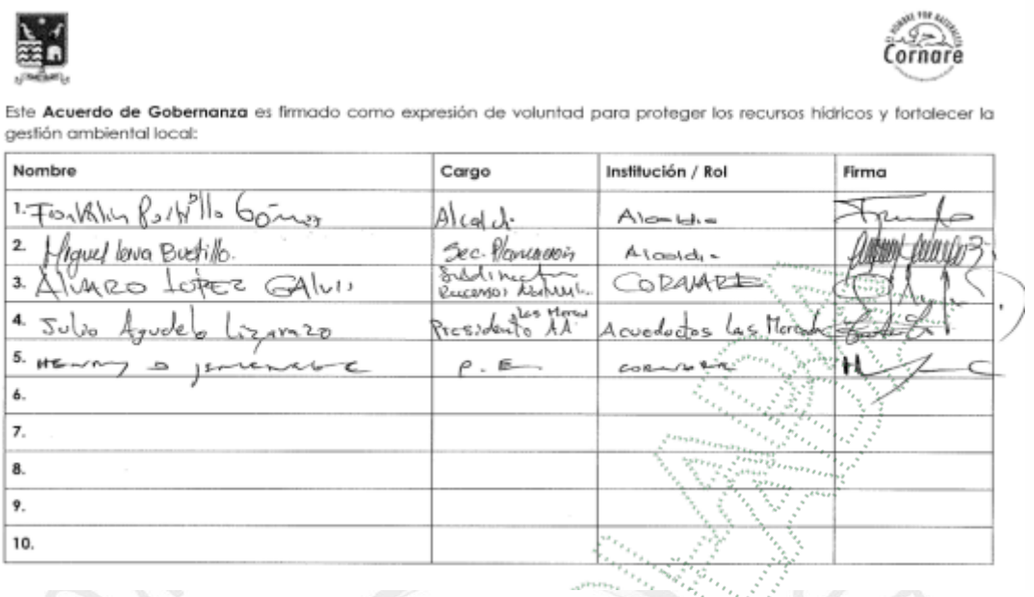
En las instalaciones del despacho del Alcalde, se reunieron representantes de la Administración Municipal, la comunidad y funcionarios de CORNARE, con el objetivo de establecer compromisos claros para garantizar la sostenibilidad en el tiempo del sistema de tratamiento de aguas residuales en el marco del proyecto **PLANTAS**.

Después de la socialización de las condiciones técnicas, sociales y económicas del sistema, identificadas durante el proyecto PLANTAS, las partes acuerdan:

- Designar un responsable operativo y administrativo para el sistema.
- Gestionar y asegurar recursos para su funcionamiento continuo.
- Implementar acciones de sensibilización y educación ambiental.
- Realizar seguimiento y reporte periódico a CORNARE sobre su operación.
- Sensibilizar a la comunidad previo Asamblea - estructura Tarifa
- Realizar inversiones de manera progresiva en el sistema PTAR.
-

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Este **Acuerdo de Gobernanza** es firmado como expresión de voluntad para proteger los recursos hídricos y fortalecer la gestión ambiental local:

Nombre	Cargo	Institución / Rol	Firma
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

3. Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 17 de febrero del año 2026, generándose el Informe Técnico **IT-01612-2026** fechado el 20 de marzo del año 2026, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

***"25. OBSERVACIONES**:*

A. <u>Información General de los sistemas aprobados:</u>

El Municipio de Puerto Triunfo, cuenta con permiso de vertimientos para la PTARD del corregimiento Las Mercedes, otorgado mediante la Resolución N°RE-00363-2025 del 3 de febrero de 2025:

Sistema aprobado	***Unidades que lo conforman***	***Disposición final del Vertimiento***
PTARD CORREGIMIENTO LAS MERCEDES	*Estación de bombeo, canal de entrada con rejillas de cribado, desarenador, canaleta parshall para medición de caudal, reactor anaerobio de flujo ascendente (dos sedimentadores de alta tasa), filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (2 módulos) y lechos de secado (3 módulos)*	*Caudal autorizado: 7,06 L/s* *Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada Las Mercedes*

B. Visita de Control y Seguimiento

El 17 de febrero de 2026 se realiza visita de control y seguimiento a la PTAR del corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, con el fin de evidenciar en campo las condiciones de funcionamiento de este sistema, del cual se observa:

<u>Ubicación:</u> La planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Corregimiento Las Mercedes se ubica en las coordenadas -74°46´23.63" W 5°55´55.38" N 141 Z

En la visita técnica se constató que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) mantiene condiciones similares a las reportadas en la visita realizada el 29 de octubre de 2025 mediante el informe técnico N°IT-08790-2025 del 10 de diciembre de 2025.

Las unidades que componen el sistema de tratamiento no están operativas y no se encontraron indicios de que hayan estado en funcionamiento en algún momento. No se cuenta con una zona de acceso adecuado ni con la valla informativa reglamentaria. Además, se observó un avanzado proceso de revegetalización natural en los tres módulos

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de lechos de secado y en la zona aledaña a las diferentes unidades del sistema de tratamiento, así como indicios de deterioro de los diferentes componentes de la PTARD

Tras el ingreso a la Caseta de Operaciones, se comprobó que la PTAR dispone de servicio de energía y agua. Además, se verificó que las bombas sumergibles se encuentran en buen estado y se cuenta con un tablero de control, elementos para la medición de parámetros in situ, y equipos de protección personal, camilla y botiquín.

Actualmente, las aguas residuales generadas en el corregimiento Las Mercedes son descargadas directamente a la quebrada Las Mercedes sin recibir tratamiento previo. Dadas las condiciones del terreno, no fue posible verificar el punto exacto de descarga.

En las siguientes fotografías se puede evidenciar lo anterior mencionado.



Imagen 1 y 2. *Ubicación PTAR corregimiento de Las Mercedes – Puerto Triunfo*
Fuente: Google maps



Fotografía 3, 4, 5 y 6. *Estado PTAR Corregimiento Las Mercedes, octubre 29 de 2025.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare













Fotografía 7, 8, 9, 10, 11 y 12. *Estado PTAR Corregimiento Las Mercedes, febrero 17 de 2026.*



Fotografía 13*. Tablero de control*



Fotografía 14*. Bombas sumergibles*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

C. ***Verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos***

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
Tabla 1. Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-00363-2025 del 3 de febrero de 2024 (Notificado el 10 de febrero de 2024)					
En un término de treinta (60) días calendario, tramite ante la Corporación el permiso de Ocupación de Cauce para la estructura de descarga de la PTAR	**Febrero 17 de 2026**		**X**		*A la fecha, el municipio de Puerto Triunfo no ha tramitado el permiso de ocupación de Cauce*
En un término máximo de 15 días calendario, remita evidencias del inicio de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Las Mercedes.	**Febrero 17 de 2026**		**X**		*En la vista realizada el 17 de febrero de 2026, Se verificó que las unidades que integran el sistema de tratamiento no están operando y no se evidencio de que hayan estado en funcionamiento en algún momento*
Realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación	**Anual**	**N/A**			*Dado que a la fecha no ha entrado en operación la PTAR, no hay efluente para realizar la caracterización y evaluar la eficiencia del de la PTAR*
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.	**Anual**	**N/A**			
Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto	**Febrero 17 de 2026**		**X**		*A la fecha la PTAR no ha entrado en operación y se realiza descarga directa de las aguas residuales sin tratamiento, sobre la quebrada Las Mercedes.*
Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado con el permiso de vertimientos.	**Febrero 17 de 2026**		**X**		*A la fecha no se ha cumplido con esta actividad*

- ***EL PROYECTO PLANTAS***

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El proyecto PLANTAS - Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Sostenibles fue una iniciativa piloto impulsada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en asocio con la Corporación de Estudios, Educación e Investigación Ambiental -CEAM como entidad implementadora. Su ejecución se formalizó mediante el Contrato No. S-CPS-599- 2024, con acta de inicio firmada el 13 de enero de 2025, bajo la supervisión del profesional especializado del grupo de recurso hídrico de CORNARE. El proyecto tuvo una duración de seis meses, comprendidos entre el 13 de enero y el 13 de julio de 2025.

El objetivo general de esta intervención fue fortalecer la gestión, operación y administración de los sistemas de tratamiento de aguas residuales rurales, con un enfoque integral que articuló los componentes ambiental, social y económico. A su vez, se buscó promover la articulación efectiva entre la administración municipal, la comunidad organizada y los sectores productivos locales, entendiendo que la sostenibilidad de estos sistemas requiere del compromiso y corresponsabilidad de todos los actores del territorio.

El proyecto se ejecutó en cinco plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en centros poblados representativos de la jurisdicción de CORNARE, seleccionadas por su diversidad de contextos, niveles de avance, condiciones técnicas y organización comunitaria: PTAR Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo, PTAR La Piñuela, municipio de Cocorná, PTAR Versalles, municipio de Santo Domingo, PTAR Vueltecitas, municipio de La Ceja del Tambo y PTAR Chachafruto, municipio de Rionegro.

Para alcanzar el propósito del proyecto, se diseñó y ejecutó una estrategia estructurada en cinco componentes principales, cada uno con productos técnicos específicos y actividades diferenciadas:

- *Componente 1. Planificación y Diagnóstico: levantamiento de información técnica, administrativa y legal; caracterización del agua residual y análisis de condiciones actuales.*
- *Componente 2. Fortalecimiento de Capacidades: formación técnica para operarios y fortalecimiento administrativo para las organizaciones responsables.*
- *Componente 3. Sostenibilidad: construcción participativa de estrategias de sostenibilidad, definición de costos y tarifas, acuerdos comunitarios e institucionales.*
- *Componente 4. Soporte Integral para las PTAR: asesorías y realización de escuelas de campo para promover apropiación social del sistema.*
- *Componente 5. Monitoreo y Evaluación: seguimiento técnico y metodológico mediante informes periódicos de avance.*

Cada componente incluyó productos concretos que fueron construidos de manera participativa, recogiendo información de campo, criterios técnicos, visiones comunitarias, lineamientos institucionales y conocimiento del equipo técnico que realizó el trabajo en campo. El enfoque del proyecto combinó acciones prácticas y formativas, con un fuerte énfasis en la promoción de una cultura de saneamiento rural basada en la corresponsabilidad.

***Actividades desarrolladas en la PTAR Las Mercedes**:*

Para la PTAR Las Mercedes, en el marco del proyecto PLANTAS, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- *Se actualizó la base de datos con información del Municipio de Puerto Triunfo y de la Junta Administradora del Acueducto de Las Mercedes, entidades involucradas en la gestión, operación y administración de la PTAR.*
- *Se capacitó a los administradores de la PTAR, con el propósito de mejorar sus conocimientos técnicos, operativos y normativos.*
- *Se elaboró el diagnóstico, evaluando el estado inicial de la PTAR en términos de infraestructura, operación, mantenimiento, cumplimiento normativo y percepción comunitaria, generando una línea base del estado de la PTAR. Este instrumento permitió recopilar información clave para la dirección de las intervenciones y mejora continua.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Se realizó un muestreo puntual de las aguas residuales, para la línea base y final. Al comparar los resultados obtenidos en las jornadas de monitoreo del 11 de marzo y del 20 de junio de 202, se evidencia una mejora significativa en todos los parámetros analizados, a pesar de que la planta de tratamiento aún no está en operación. Esta mejora puede atribuirse a las labores de mantenimiento realizadas en las estructuras del sistema, las cuales han contribuido a reducir las cargas contaminantes en la PTAR.*

- *Se entregó a la Administración Municipal de Puerto Triunfo el documento con el análisis financiero del sistema y la respectiva propuesta de sostenibilidad. En el documento se desglosan los costos medios de operación (CMO), costos medios de inversión (CMI) para un horizonte de cinco años y el costo medio por tasa ambiental (CMT), para lograr el valor del metro cúbico tratado. Además, incluye una propuesta de indicadores y presenta el mapa de actores.*

- *Se llevaron a cabo espacios de concertación con comunidad educativa de la I.E. Hermano Daniel, con el fontanero, con líderes del acueducto, con comunidad en general, y con establecimientos comerciales y se firmaron las Actas de Compromiso Comunitario: Pacto por la vida y un ambiente sano*

- ***Se realizaron las siguientes intervenciones a la PTAR:***
  - *Revisión en campo de un electricista a los tableros de control de bombeo, indicando que funcionan correctamente.*
  - *Se efectuó en varias ocasiones guadañado, rocería y limpieza general en las áreas externas e internas.*
  - *Se realizó limpieza y puesta a punto del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con el objetivo de conservar la integridad y funcionalidad de los rosetones o "solteritas" presentes en el sistema secundario. Para tal fin, se implementó un sistema de retención compuesto por una malla estructurada y fijada mediante una disposición de tuberías que permite la agrupación de los rosetones en torres verticales. Esta configuración busca optimizar el flujo del efluente, evitar la resuspensión del material biológico y minimizar la pérdida de biomasa, asegurando así una mayor estabilidad en el proceso de tratamiento*
  - *Adicionalmente se entregó una bomba sumergible que les permitirá hacer la extracción de los lodos del filtro anaerobio, se mejoraron las condiciones de la planta, los lechos de secado se rehabilitaron, se ordenaron.*
  - *La PTAR fue dotada con herramientas y mejoramiento de espacios.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CEAM

PRESTAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SOSTENIBLES "PLANTAS" BAJO EL CONCEPTO DE GOBERNANZA

Cornare

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN DE EQUIPO

"PRESTAR APOYO PARA MEJORAR LA GESTIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SOSTENIBLES PLANTAS BAJO EL CONCEPTO DE GOBERNANZA"

Contrato PLANTAS – Financiado por CORNARE y ejecutado por CEAM

Fecha de entrega: 11/07/2025 **Lugar:** Instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Las MERCEDES

ELEMENTOS ENTREGADOS:
1 (un) Peachímetro portátil digital, para la medición de pH en aguas residuales.
Solución pH 7,01, certificado HI 7007L/C
Solución de pH 4,01, certificado HI 7004L/C
Solución de almacenamiento electrodos HI 70300L
Solución de limpieza Inorgánicos HI 7074L
BOMBA SUMERGIBLE BARNESA DE 2 HP

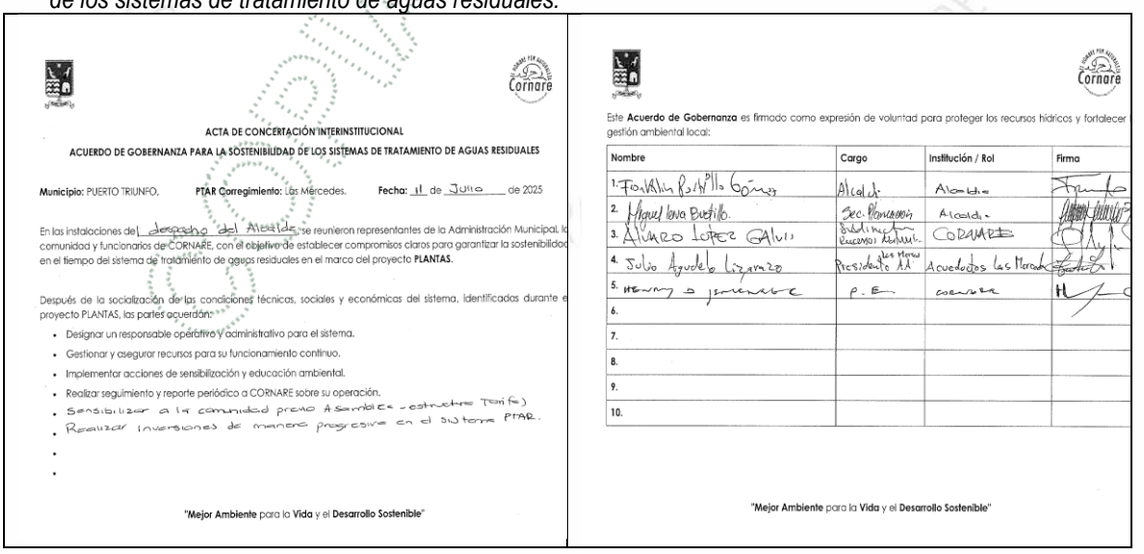
OBSERVACIONES:
- Los elementos se entregan en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- El peachímetro incluye manual de uso, baterías y soluciones para conservación de electrodo y calibración
- El receptor se compromete al cuidado y uso adecuado de los elementos entregados.

FIRMAS:

Por CEAM – Entrega:
Nombre: Luis Horacio Jaramillo Ospina
Cargo: ASESOR CEAM
Firma: Luis Horacio Jaramillo Ospina

Por el Sistema de Tratamiento – Recibe:
Nombre: Angelica Mbaduza
Cargo: OPS - Ingeniera Ambiental
Firma: AngMbuzuq

- *Se firmó el Acta de Concertación Institucional – Acuerdo de Gobernanza para la sostenibilidad de los sistemas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*



ACTA DE CONCERTACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ACUERDO DE GOBERNANZA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Municipio: PUERTO TRIUNFO. **PTAR Corregimiento:** Las Mercedes. **Fecha:** 11 de Julio de 2025

En las instalaciones del despacho del Alcalde se reunieron representantes de la Administración Municipal, la comunidad y funcionarios de CORNARE, con el objetivo de establecer compromisos claros para garantizar la sostenibilidad en el tiempo del sistema de tratamiento de aguas residuales en el marco del proyecto **PLANTAS**.

Después de la socialización de las condiciones técnicas, sociales y económicas del sistema, identificadas durante el proyecto PLANTAS, las partes acuerdan:

- Designar un responsable operativo y administrativo para el sistema.
- Gestionar y asegurar recursos para su funcionamiento continuo.
- Implementar acciones de sensibilización y educación ambiental.
- Realizar seguimiento y reporte periódico a CORNARE sobre su operación.
- Sensibilizar a la comunidad previo Asamblea - estructura Tarifa)
- Realizar inversiones de manera progresiva en el sistema PTAR.

"Mejor Ambiente para la Vida y el Desarrollo Sostenible"

Este **Acuerdo de Gobernanza** es firmado como expresión de voluntad para proteger los recursos hídricos y fortalecer gestión ambiental local:

Nombre	Cargo	Institución / Rol	Firma
1. Franklin Bolaño Gómez	Alcalde	Alcaldía	
2. Miguel Lora Bustillo	Sec. Planeación	Alcaldía	
3. Alvaro Lopez Galvis	Subdirector Recursos Naturales	CORNARE	
4. Julio Agudelo Lizarazo	Presidente Junta Admva	Acueductos las Mercedes	
5. Henry Jimenez	P.E	comunidad	
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

"Mejor Ambiente para la Vida y el Desarrollo Sostenible"

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

26. CONCLUSIONES:

• Mediante la Resolución N°RE-00363-2025 del 3 de febrero de 2025, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Puerto Triunfo para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el Corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, por un término de 10 años. A la fecha no se dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de vertimientos, según lo evaluado en la tabla 1 del presente informe.

• En la visita de control y seguimiento realizada a la Planta de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, se verificó que la PTAR se encuentra en las mismas condiciones a las reportadas en la visita realizada el 29 de octubre de 2025 mediante el informe técnico N°IT-08790-2025 del 10 de diciembre de 2025, ya que las unidades que integran el sistema de tratamiento no están operando y no se encontraron indicios de que hayan estado en funcionamiento en algún momento. Además, en el sitio se observó un proceso avanzado de revegetalización natural en los lechos de secado y la zona aledaña a las diferentes unidades de la planta, así como indicios de deterioro de los diferentes componentes de la PTARD

• En el recorrido se comprobó que la PTAR dispone de servicio de energía y agua. Además, se verificó que las bombas sumergibles se encuentran en buen estado y se cuenta con un tablero de control, elementos para la medición de parámetros in situ, y equipos de protección personal, camilla y botiquín.

• Las aguas residuales generadas en el corregimiento Las Mercedes son descargadas directamente a la quebrada Las Mercedes sin recibir tratamiento previo.

• Con la ejecución del proyecto PLANTAS, formalizado mediante el Contrato No. S-CPS-599- 2024, se desarrollaron estrategias para mejorar la gestión, operación y administración de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, bajo el concepto de gobernanza, se optimizaron las condiciones de la PTAR del Corregimiento de Las Mercedes, quedando totalmente lista para operar; sin embargo, se hace evidente que fortalecer la cultura del saneamiento requiere no solo inversiones técnicas, sino también procesos sociales y educativos que promuevan el compromiso con el pago del servicio y el reconocimiento del valor del alcantarillado y las PTAR en la salud pública y ambiente. Estos resultados fueron socializados con la comunidad educativa, comunidad en general, establecimientos comerciales y con la administración municipal, mediante la firma de los Pactos por la vida y un ambiente sano, firmados con la comunidad, el sector comercial y de restaurantes y los acuerdos de gobernanza firmado por alcaldes."

4. Que a través del Auto **AU-01874-2026** del 25 de mayo del año 2026, se requiere al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO,** en su artículo primero para que de **MANERA INMEDIATA** de inicio a la operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del Corregimiento Las Mercedes y envié evidencias del funcionamiento.

Aunado a lo anterior en el artículo segundo se requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

> *"…1. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00363- 2025 del 3 de febrero de 2025.*
> *2. Dar cumplimiento a los compromisos del acuerdo de sostenibilidad de Plantas en lo referente a: • Designar un responsable operativo y administrativo para el sistema • Gestionar y asegurar recursos para su funcionamiento continuo • Implementar acciones de sensibilización y educación ambienta • Realizar seguimiento y reporte periódico a Cornare sobre su operación • Sensibilizar a la comunidad previo Asambre, sobre la estructura de tarifas • Realizar inversiones de manera progresiva en el sistema PTAR."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "*dentro de los límites del bien común"* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"…Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales…"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que una vez analizada el expediente ambiental **055910443672***, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados con relación al permiso ambiental otorgado y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.*

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO,** con NIT. 890.983.906-4, por medio del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos **RE-00363-2025** del 03 de febrero del 2025 y **AU-01874-2026** del 25 de mayo del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO,** con NIT. 890.983.906-4, por medio del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, o quien haga sus veces al momento, para que de **MANERA INMEDIATA** de

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

inicio a la operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del Corregimiento Las Mercedes y envié evidencias del funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO,** con NIT. 890.983.906-4, por medio del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimento total a las obligaciones establecidas en los actos administrativos **RE-00363-2025** del 03 de febrero del 2025 y **AU-01874-2026** del 25 de mayo del año 2026.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-01502-2026** del 11 de mayo del año 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO,** con NIT. 890.983.906-4, por medio del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de El Santuario

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 055910443672
Procedimiento: Control y Seguimiento
Asunto: Vertimiento.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 30/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCIÓN No.pdf

Hash SHA-256 Original: 3d8ad316f14019bc36826c804e6cefc6aabd42440c699bcc271c61823cb2a676

Fecha de Carga: 30/10/2026 11:14:09

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

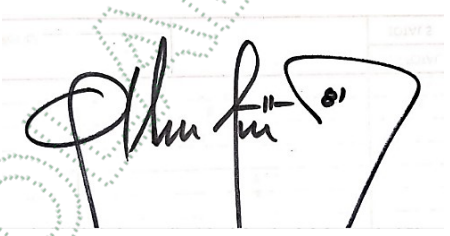
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 30/10/2026 11:14:16

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.